FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC IBAGUÉ

NIT. 800.130.740-1

ADICIÓN N°. 001 CONTRATO No. 093 – CENAC SANIDAD - IBAGUE-2017 / CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IBAGUE y DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO Representante Legal ESTACION DE SERVICIO MENDOZA - Nit. 5887926-1

Entre los suscritos a saber: el señor Coronel **ALVARO ENRIQUE GOMEZ FRANCO**, en su calidad ORDENADOR DEL GASTO, mayor de edad, residente en la ciudad de Ibagué -Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.324.114, expedida en Paipa – Boyacá, quien actúa en su carácter de **DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ DEL EJÉRCITO NACIONAL,** según **HR. No. 20173164215823 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-OF-40.45 del 2017**, en consonancia a su vez con la Resolución Ministerial de Delegación de competencias en materia contractual N° 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 5159 de 18 de julio de 2017 y Resolución 1417 de 08 de marzo de 2018, Resolución N° 6302, del 31 de julio de 2014, "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional", Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Directiva Permanente 015 de 2015 y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL –CENAC IBAGUE,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte **DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO**, identificado con CC. 5.887.926, Representante Legal **ESTACION DE SERVICIO MENDOZA**, Dirección: Carrera 1 No. 9ª – 106 Chaparral, Tel: (8) 2463995, Nit. 5887926-1, e-mail: edsmendozachaparral@gmail.com, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional previas las siguientes consideraciones:

ADICION DEL CONTRATO

La ADICIÓN N°. 001 a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA 093 – SANIDAD IBAGUÉ –2018** cuyo objeto corresponde a "**EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS Y LAS PLANTAS ELECTRICAS DE PROPIEDAD DE UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL CENAC IBAGUÉ (GRUPO 2)",** es por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000),** asignado a las siguientes unidades:

ADQUISICION BIENES			
UNIDADES	**RUBRO**	**DESCRIPCION**	**TOTAL UNIDAD**
ESM 5175 (IBAGUE)	**A-2-0-4-4-1 10 SSF**	**COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES**	**$1.500.000**
TOTAL ADICIÓN			**$1.500.000**

TOTAL, SOLICITUD ADICIÓN 1: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000),** lo que equivale a **1,92 SMLMV.**

Que el valor actual del contrato asciende a la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000) INCLUIDO IVA,** Ergo, el valor del contrato, en salarios mínimos legales equivale a **5.76 SMLMV,** por ende, las adiciones no pueden superar **2.88 SMLMV**, lo que se traduce a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000),**

En ese orden de ideas, se procede a fundamentar la adición así:

1. El valor del contrato principal es por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000) INCLUIDO IVA,** Ergo, el valor del contrato, en salarios mínimos legales equivale a **5.76 SMLMV,**

2. Que el plazo de ejecución quedó estipulado de la siguiente manera:

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018 y /o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra contado este plazo a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. Que mediante plan de necesidades radicado **No. 098/2018** emitido por el ESM 5175 y consolidado **CENAC IBAGUE No. 149** 31 de mayo de 2018, se plasma la necesidad de la unidad que requiere adicionar un contrato vigente, en aras de los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia consagrados en la Ley 80 de 1993.

Que el sustento para acudir a la adición contractual, en aras de satisfacer una necesidad, radica en lo siguiente:

El Establecimiento de Sanidad Militar No. 5175, requiere del suministro de COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES con el fin de suplir las necesidades adquiridas por los servicios ya que debido a los constates cortes de energía en el sector, se ve afectado el continuo funcionamiento y atención al personal de usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de las FFMM adscritos al ESM5175, ya que la gran mayoría de los equipos con los que cuenta el establecimiento de sanidad militar 5175 dependen de un continuo fluido eléctrico, por tal razón es de vital importancia que la planta eléctrica de marca PERKINS de 500 KVA de serie MGDF5061B12072A permanezca con un suministro constante de combustible tipo ACPM con el fin de evitar que los servicios" laboratorio clínico, radiología, odontología, urgencias, atención prioritaria, Salas de cirugía etc." Queden sin fluido eléctrico ya que de acuerdo a la importancia y función de las instalaciones militares de salud juegan un papel muy importante y significativo en la mitigación de desastres debido a su particular función en el tratamiento de personal herido ya sea en combate o por artefactos explosivos y la constaste atención de enfermedades y lesiones presentadas por el personal activo y retirado al igual que el personal de beneficiarios del subsistema de salud de las FFMM.

La necesidad que se pretende satisfacer tiene relación directa con la destinación de los recursos asignados para la adquisición de COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA ELECTRICA DE MARCA PERKINS DE 500 KVA DE SERIE MGDF5061B12072A DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 5175 DE IBAGUÉ.

Por ende, al ser Establecimiento de Sanidad Militar, ostenta la calidad de entidad prestadora del servicio de salud, por lo tanto, se deben tomar todas las medidas necesarias en aras de la continua e ininterrumpida prestación del servicio, pues el subsistema de salud administrado por los ESM, son de vital importancia para

los miembros de la fuerza pública y sus familiares, pues solo garantizando los servicios necesarios, se puede prestar este servicio esencial público, de una manera correcta, eficiente y eficaz.

En tal virtud, se procede a enunciar los ítems que serán objeto de adición si a bien lo tienen la unida destinataria y hasta que se agoté le presupuesto adicionado y de acuerdo a suministro, debido a la complejidad de establecer cantidades:

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO GALON ADJUDICADO
1	15101505	COMBUSTIBLE DIESEL "ACPM"	GALON	*Conforme lo indica la NOTA 6 del formulario No. 4 VALORACION DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, el precio será el regulado por el ministerio d de minas y energía, al ser el ente por mandato legal, quien controla los valores del comercio de estos productos* *Nota 6: el proponente deberá ofertar su margen de mejora de manera porcentual que será fijo y aplicado al precio del tablero durante la ejecución del contrato ya que como se mencionó anteriormente los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la Resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999, del Ministerio Minas y Energía, y las demás que las modifiquen o complementen,* ***en consecuencia el precio por galón de combustible podrá variar de mes a mes según lo determine el gobierno Nacional****.*

En tal virtud, el precio será el regulado por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIAS para el mes en el cual se prestaron los servicios, toda vez que, se debe verificar el equilibrio económico, como principio que rige la contratación, al momento de ejecutar un contrato estatal.

4. Que la **ADICION SOLICITADA** se describe a continuación, mencionando la unidad y el valor destinado:

DISTRIBUCION PRESUPUESTO ADICION

ADQUISICION BIENES			
UNIDADES	**RUBRO**	**DESCRIPCION**	**TOTAL UNIDAD**
ESM 5175 (IBAGUE) Y SUS SATELITES	**A-2-0-4-4-1 10 SSF**	**COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES**	**$1.500.000**
TOTAL ADICIÓN			**$1.500.000**

TOTAL, SOLICITUD ADICIÓN 1: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000),** lo que equivale a **1,92 SMLMV.**

5. Que dichos elementos, cumplen con las especificaciones técnicas plasmadas en el contrato principal, conservando la unidad entre el objeto del contrato y la adición solicitada.

6. Que el valor actual del contrato asciende a la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000) INCLUIDO IVA,** Ergo, el valor del contrato, en salarios mínimos legales equivale a **5.76 SMLMV,** por ende, las adiciones no pueden superar **2.88 SMLMV**, lo que se traduce a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000),**

En consecuencia y conforme al valor a adicionar solicitado, el cual asciende a la suma **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000),** no pueden superar **2,88 SMLMV,** lo que se traduce a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000),** por ende, al no supera el 50% del valor inicial, se cumple con lo reglado tanto en la Ley 80 de 1993 artículo 40 inciso final, en el Decreto 1150 de 2007 y Resolución No. 6302 de 2014 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

7. Que el total del presupuesto del contrato junto con la adición No. 01 ascenderían a la suma **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)**

8. Que el CENAC al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, en ese orden de ideas; tiene la obligación de adelantar la adición del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico administrativas para llevar a cabo esta adicción.

9. Que dentro de los principios que gobiernan la contratación estatal, se encuentran la economía, la eficiencia, la eficacia, que sirven en un momento dado, para aplicar una regla de costo beneficio, permitiendo acudir a la figura de la adición para suplir las necesidades de las entidades, en este caso, los

CENAC IBAGUE

ESM, los cuales prestan además de un servicio público, uno fundamental, el cual tiene doble connotación por su naturaleza.

10. Respetando la misma línea plasmada hasta aquí, tenemos que el **CONSEJO DE ESTADO,** SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, **Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314),** Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, estableció la posibilidad de adicionar los contratos, siempre y cuando no se supere el 50% del presupuesto oficial del contrato y que no se vaya modificar el objeto inicialmente pactado:

(…)

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

“Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”

Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional.

Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(…)

11. Para la presente adición, también tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la **Corte Constitucional** frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ***"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).***

12. Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: ***´´La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado***" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Nótese como la jurisprudencia y demás sustentos jurídicos que sirven de base para dar vía a libre a la adición contractual, siempre y cuando la adición no modifique la esencia y objeto del contrato y no supere el 50% del presupuesto oficial destinado, pues no solo se valora la parte de recursos invertidos, sino también el material humano, que debe destinarse para adelantar en debida forma los procesos contractuales estatales.

En virtud de lo anterior, el MDN- Ejército Nacional – CENAC - IBAGUE, requiere adicionar la **ACEPTACIÓN DE OFERTA 093 – SANIDAD IBAGUÉ –2018** cuyo objeto corresponde a "**EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS Y LAS PLANTAS ELECTRICAS DE PROPIEDAD DE UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL CENAC IBAGUÉ (GRUPO 2)",** en un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000),** conforme a las especificaciones técnicas inicialmente contratadas.

Que el contratista una vez suscrito el contrato adicional, deberá realizar las respectivas modificaciones y/o ampliaciones a la garantía única y allegar la constancia de pago de seguridad social y parafiscales.

En consecuencia, cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente **ADICIÓN N°. 001 CONTRATO No. 093 – CENAC SANIDAD - IBAGUE-2017 / CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IBAGUE y DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO Representante Legal ESTACION DE SERVICIO MENDOZA - Nit. 5887926-1,** el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese la CLÁUSULA SEGUNDA: - *VALOR* de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA 093 – SANIDAD IBAGUÉ –2018** cuyo objeto corresponde a **"EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS Y LAS PLANTAS ELECTRICAS DE PROPIEDAD DE UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL CENAC IBAGUÉ (GRUPO 2)",** en un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000),** asignado a las siguientes unidades:

ADQUISICION BIENES			
UNIDADES	**RUBRO**	**DESCRIPCION**	**TOTAL UNIDAD**
ESM 5175 (IBAGUE)	**A-2-0-4-4-1 10 SSF**	**COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES**	**$1.500.000**
TOTAL ADICIÓN			**$1.500.000**

CENAC IBAGUE

TOTAL, ADICIÓN 1: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000),** lo que equivale a **1,92 SMLMV.**

TOTAL ACTUAL CONTRATO: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)

CLAUSULA SEGUNDA: Que el presupuesto de la adición, será distribuido de la siguiente manera:

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO GALON ADJUDICADO
1	15101505	COMBUSTIBLE DIESEL "ACPM"	GALON	*Conforme lo indica la NOTA 6 del formulario No. 4 VALORACION DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:* *Nota 6: el proponente deberá ofertar su margen de mejora de manera porcentual que será fijo y aplicado al precio del tablero durante la ejecución del contrato ya que como se mencionó anteriormente los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la Resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999, del Ministerio Minas y Energía, y las demás que las modifiquen o complementen,* ***en consecuencia el precio por galón de combustible podrá variar de mes a mes según lo determine el gobierno Nacional****.*

En tal virtud, el precio será el regulado por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIAS para el mes en el cual se prestaron los servicios

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del presente contrato, que no hayan sido modificados con el presente contrato adicional, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CENACIBAGUE

POR EL M.D.N - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUÉ

ORIGINAL DEBIDAMENE FIRMADO

Coronel ALVARO ENRIQUE GOMEZ FRANCO
Director y Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable "CENAC "Ibagué

ACEPTADO,

DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO

CC. 5.887.926,

Representante Legal

ESTACION DE SERVICIO MENDOZA

SUPERVISOR:

CS. MARLON ALBERTO SUAREZ ARROYO
Coordinador Sección Transporte ESM IBAGUÉ

Reviso: **SEBASTIAN ENRIQUE CASTAÑO DAVID -** Comité Jurídico

Vo. Bo.: **CS. JESSICA ARIAS CAMPOS -** Jefe Contratos SANIDAD IBAGUE

CENAC IBAGUE